



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-08440582- -INSSJP-SPS#INSSJP -Resolución - Ventanilla de Trámite Simplificado - Prestadores, Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos. Aprueba modelo de Acta de acreditación provisoria - Delega en UGL's firma de las Actas.-

VISTO el EX-2022-08440582- -INSSJP-SPS#INSSJP, Las Leyes N° 19.032 y sus modificatorias N° 25.615 y Ley N° 27.541, el Decreto N° 2/2004, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE y modificaciones y su prórroga establecida mediante DECNU-2021-867-APN-PTE, , y las Resoluciones del INSSJP N° 395/DE/17, 408/DE/17, 883/DE/17 y sus modificatorias, RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP y modificatorias, RESOL-2021-1-INSSJP-SE#INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1637-INSSJP-DE#INSSJP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar - por sí o por terceros - a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que, previo a todo, cabe destacar que el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260- APN-PTE y modificatorios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del virus COVID-19, prorrogado mediante el DECNU-2021-867- APN-PTE hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, asimismo, y en pos del avance de la emergencia sanitaria, este INSTITUTO a través de RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP declaró la Emergencia Sanitaria a los efectos de garantizar a los afiliados y afiliadas del INSTITUTO el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19), teniendo en cuenta que la prioridad del INSTITUTO es atender a las necesidades de los afiliados y afiliadas altamente vulnerables en las condiciones sanitarias expuestas y en el contexto social imperante.

Que durante el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia, este INSTITUTO ha adoptado medidas a lo largo del país, conforme la realidad de las diversas jurisdicciones, a los fines de fortalecer el sistema de salud ante la situación epidemiológica presente.

Que en el contexto de aislamiento y restricciones a la circulación, los servicios de atención programada en relación a las consultas y prácticas de especialistas destinados al tratamiento y control de las enfermedades prevalentes se han visto gravemente afectados, mostrando una abrupta caída en las tasas de uso.

Que según los datos relevados por el Instituto, a mediados de 2021, la variación interanual del módulo 6 Consulta Especialista tuvo una disminución del 63%, siendo la de mayor caída respecto a los otros módulos del nomenclador del Instituto.

Que sin embargo, en los meses siguientes se evidenció una modificación de dicha tendencia negativa registrada en el período interanual anteriormente mencionado, verificándose un incremento de las prácticas transmitidas por los prestadores del módulo 6 - Consulta Especialistas, poniendo en evidencia la existencia de una demanda contenida que comienza a realizar las consultas de salud contenidas en dicho módulo.

Que en concordancia con esto, para el mes de julio de 2021 se observó un incremento del uso de la herramienta OME, en particular lo que tiene que ver con las consultas médicas, siendo el 90,6% de la totalidad de Órdenes Médicas Electrónicas emitidas, prácticas ambulatorias de especialistas.

Que atento a ese contexto, cabe recordar que por Resolución N° 395/DE/17 se dispuso el pago capitado de las prestaciones socio-sanitarias a las personas afiliadas del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), con excepción de los Médicos de Cabecera y los Prestadores de las Provincias de Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, entrando en vigencia el 1° de mayo de 2017.

Que, asimismo, por la Resolución N° 408/DE/17 se aprobó el componente prestacional del Nomenclador Común del Instituto y los modelos de contrato para el nivel ambulatorio y sanatorial con pago capitado, y modulado para las prestaciones de alta complejidad.

Que a través de la Resolución N° 883/DE/17 se aprobó el Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional.

Que sin embargo, el contexto antes descripto fue propicio para el dictado de la Resolución N° RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP por el cual se aprobaron las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto aprobado por Resolución N° 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, y su componente prestacional y se aprobó el pago por prestación para los nuevos módulos -consulta especialista y sus prácticas asociadas.

Que luego en virtud de ello a través RESOL-2021-1-INSSJP-SE#INSSP se aprobó el PAGO POR PRESTACIÓN DE PERSONAS AFILIADAS ASIGNADAS de las prácticas incluidas en el módulo 6 -Consulta especialista, respetándose la pertenencia de las personas afiliadas al padrón de cada prestador para dicho módulo.

Que es una política del INSTITUTO y de la Máxima Autoridad, formular y diseñar políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos en todo el territorio nacional.

Que como consecuencia de ello, se han iniciado un conjunto de medidas tendientes a fortalecer el sistema de salud y garantizar el acceso a las prestaciones conforme la realidad de las diversas jurisdicciones considerando oportuno continuar con la desagregación de las prácticas del módulo 6, a los fines de contar con módulos individuales para cada una de las especialidades, tal como fue iniciado en la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP.

Que asimismo, en un sendero de reformas, se propició establecer que las afiliadas y los afiliados elijan libremente a los prestadores por zonas para las prácticas de especialistas ambulatorias contenidas en el Menú Prestacional y su componente prestacional, conforme RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP.

Que a tal fin, se aprobó un nuevo modelo de Adenda a aquel modelo de Contrato Prestacional aprobado por la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, a suscribir por los Prestadores (personas humanas y/o personas jurídicas), Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos, para el pago por prestación por libre elección en relación a las prácticas de especialistas ambulatorias contenidas en los módulos del Anexo II del artículo 1º de la Resolución N° RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP.

Que en miras a prestar un mejor acceso a la salud, las personas afiliadas tienen la posibilidad de elegir libremente entre la totalidad de prestadores que brinden el servicio requerido en el ámbito de cada una de las zonas propuestas, sin necesidad de gestionar trámites administrativos para su autorización.

Que además se estableció la obligatoriedad de utilizar la Orden Médica Electrónica (OME) para todos los prestadores contemplados en la presente resolución, obedece a criterios de fortalecimiento y digitalización de procesos relacionados con las prestaciones médicas, procurando mitigar los errores de comunicación, asegurando la legibilidad de las prescripciones y monitoreo de los tratamientos prescritos, así como el conocimiento inequívoco de la existencia del acto médico que le dio origen.

Que luego mediante RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó la modalidad retributiva de pago por prestación para las consultas de especialistas en oncología contenidas en el módulo 144 y se dispuso la posibilidad de que las personas afiliadas puedan elegir libremente a los prestadores por zonas para las consultas de especialistas en oncología contenidas en los módulos 144 y 145, aprobando a tal fin un modelo de CARTA INTENCIÓN – OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN identificado bajo el Anexo III (IF-2021-124548107-INSSJP-DE#INSSJP) de dicha Resolución.

Que en ese mismo orden de ideas mediante RESOL-2021-1637-INSSJP-DE#INSSJP se autorizó a utilizar el modelo de CARTA INTENCIÓN – OFERTA PRESTACIONAL DE PRÁCTICAS - ESPECIALISTAS DE LIBRE ELECCIÓN aprobado por el Artículo 4º de la RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP identificado bajo el Anexo III (IF-2021-124548107-INSSJP-DE#INSSJP), para aquellos prestadores que deseen prestar los servicios de los módulos 417, 418, 431, 432, 433, 434, 435, 437, 537, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 555, 556, 557, 558, a fin de unificar el modelo de contrato prestacional a suscribir por los prestadores de estos módulos.

Que ante estas nuevas líneas de acción y ante la gran demanda contenida verificada en las OMEs generadas al momento, y a fin de favorecer la atención de las personas afiliadas, la Secretaría de Políticas Sanitarias propicia crear una Ventanilla de Trámite Simplificado para prestadores de los módulos indicados en el párrafo anterior que facilite la inscripción de manera ágil y eficaz, reduzca el tiempo de realización del trámite, permitiendo la

presentación de documentación indispensable al inicio del trámite y otorgando un plazo de 90 días para que los interesados presenten la totalidad de la documentación requerida a efectos que la misma sea cargada en el Sistema Interactivo de Información, reservándose el Instituto el derecho a dejar sin efecto la acreditación provisoria.

Que este nuevo modelo de acreditación mediante la “Ventanilla de Trámite Simplificado” tiene como objetivo brindar a los prestadores que opten por utilizarla, una alternativa ágil y rápida para la inscripción ante el Instituto.

Que como antecedente de esta propuesta, para médicos de cabecera, la Resolución N° 980/DE/17 y la Resolución N° 284/DE/2005 ya preveía un sistema de similares características para acreditación provisoria en función de razones prestacionales.

Que asimismo, en el Reglamento del Portal de Prestadores y Proveedores aprobado mediante la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, expresamente se previó la facultad de autorizar provisoriamente una contratación prestacional (cf. artículo 22).

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar un modelo de Acta Acuerdo de Acreditación Provisoria a suscribir con el Instituto hasta tanto el prestador esté en condiciones de suscribir los contratos prestacionales correspondientes.

Que tomaron debida intervención la Secretaría de Políticas Sanitarias y la Jefatura de Gabinete de Asesores, para la intervención en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT,

LA DIRECTORA EJECUTIVA

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la implementación de una “Ventanilla de Trámite Simplificado” para el Ingreso de Prestadores, Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos, para el pago por prestación por libre elección en relación a las prácticas de especialistas ambulatorias en el marco de las Resoluciones N° RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1637-INSSJP-DE#INSSJP, y de sus modificatorias y complementarias, de acuerdo a las pautas previstas en el Anexo I que como IF-2022-09731599-INSSJP-DE#INSSJP forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los "Requisitos - Ventanilla de Trámite Simplificado para el Ingreso de Prestadores, Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos" para el pago por prestación por libre elección en relación a las prácticas de especialistas ambulatorias en el marco de las Resoluciones N° RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1637-INSSJP-DE#INSSJP y de sus modificatorias y complementarias, que como Anexo II (IF-2022-09731818-INSSJP-DE#INSSJP) integra la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de ACTA ACUERDO DE ACREDITACIÓN PROVISORIA DE

PRESTADORES/EFFECTORES para el pago por prestación por libre elección en relación a las prácticas de especialistas ambulatorias en el marco de las Resoluciones N° RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1637-INSSJP-DE#INSSJP y de sus modificatorias y complementarias, que como Anexo III (IF-2022-09765968-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Delegar en los/las titulares de las Direcciones Ejecutivas de las Unidades de Gestión Local la firma de las "ACTA ACUERDO DE ACREDITACIÓN PROVISORIA DE PRESTADORES/EFFECTORES", aprobada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Delegar en la SECRETARÍA DE POLÍTICAS SANITARIAS las facultades de reglamentación, interpretación, aplicación y coordinación de las tareas derivadas de la implementación, puesta en funcionamiento y correcta ejecución de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Instruir a la GERENCIA DE SISTEMAS a fin de que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema Interactivo de Información para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que la presente comenzará a regir a partir del 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-08440582- -INSSJP-SPS#INSSJP -Anexo I- Pautas de uso - Ventanilla de Trámite Simplificado.-

ANEXO I -

VENTANILLA DE TRÁMITE SIMPLIFICADO PARA EL INGRESO DE Prestadores, Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos, para el pago por prestación por libre elección en relación a las prácticas de especialistas ambulatorias en el marco de las RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, modificatorias y complementarias.

PAUTAS DE USO.

Se establece una Ventanilla de Trámite Simplificado como una alternativa ágil y rápida para la contratación de Prestadores, Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos, para el pago por prestación por libre elección en relación a las prácticas de especialistas ambulatorias que opten por utilizarla.

Los requisitos documentales denominados “INDISPENSABLES” para la contratación de los Prestadores, definidos en la presente, deberán ser presentados al inicio del trámite y cargados por el prestador oferente de servicios en el POPP.

Los trámites iniciados por la Ventanilla de Trámite Simplificado, previamente a la suscripción del Acta de Acreditación Provisoria, deberán contar con la conformidad de la Secretaría de Políticas Sanitarias y cumplir con los requisitos del trámite simplificado que se encuentren vigentes a la fecha de inscripción.

En un plazo de 90 días, el Prestador deberá completar la documentación exigida en el punto “OTROS REQUISITOS” y cargarla en el POPP, junto con la firma del contrato definitivo.

Sin perjuicio de ello, el Instituto podrá, de considerarlo oportuno y previa evaluación de la Secretaría de Políticas Sanitarias ampliar dicho plazo por otros 90 días, notificando fehacientemente al efecto al Prestador/Red de Prestadores.

El Instituto se reserva el derecho a dejar sin efecto la acreditación provisoria y desafectar a los Prestadores que incumplan los requisitos o plazos establecidos.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.01 12:30:20 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.01 12:30:21 -03:00



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-08440582- -INSSJP-SPS#INSSJP - Anexo II - Requisitos indispensables y Otros - Ventanilla de Trámite Simplificado.-

ANEXO II

REQUISITOS

VENTANILLA DE TRÁMITE SIMPLIFICADO PARA EL INGRESO DE Prestadores, Redes Prestacionales, Círculos y/o Colegios Médicos, para el pago por prestación por libre elección en relación a las prácticas de especialistas ambulatorias.

A) REQUISITOS INDISPENSABLES (de cumplimiento obligatorio para el inicio del trámite):

1. -HABILITACIÓN SERVICIOS OBJETO DEL REGISTRO. Copia autenticada o fiel de la habilitación emitida por la Autoridad jurisdiccional competente para los servicios objeto del Registro y de la habilitación del Consultorio/Policonsultorio. Establecimiento correspondiente a la zona en la que ofrece los mismos.
2. -TÍTULO/MATRÍCULA. Copia certificada o fiel de título habilitante, título o certificado que acredite la especialización requerida para el servicio que ofrece y matrícula profesional vigente.
3. -CERTIFICADO ESPECIALIZACIÓN. Copia certificada del título de especialización o Certificado que acredite la especialización requerida para el servicio que ofrece
4. -ESTATUTO. Copia certificada del contrato o estatuto de la Sociedad o Asociación y de la constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia y/o Autoridad Provincial Competente. **(Solo para Personas Jurídicas)**
5. -ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES/PODER: Copia autenticada o fiel del Acta donde se designan las autoridades vigentes o copia fiel de Poder suficiente, que acredite la personería del Representante Legal. **(Solo para Personas Jurídicas)**
6. -SEGURO. Póliza vigente y recibo de último pago del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual por mala praxis y del seguro contra incendio de la sede denunciada con una Aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para funcionar en el territorio de la República Argentina.
7. -DECLARACIÓN JURADA NO PROHIBICIONES. Declaración jurada manifestando no encontrarse comprendidos en las prohibiciones que se detallan en el ANEXO V de la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, la que deberán suscribir. Para la declaración jurada no se admitirá otro texto que el previsto.

8. -NOMINA DE ESPECIALISTAS DONDE FIGURE MATRÍCULA Y ESPECIALIDAD (**Solo para Personas Jurídicas**)
9. -ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Certificado vigente de Inscripción en la AFIP.
10. -INGRESOS BRUTOS. Fotocopia de Inscripción en Ingresos Brutos o constancia de inscripción en Convenio Multilateral donde figuren todas las jurisdicciones incluidas.

B) OTROS REQUISITOS (a cumplimentar dentro de los 90 días):

1. -SUPERINTENDENCIA. Constancia de Inscripción vigente o en trámite en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.
2. -EXENCIÓN. En caso de encontrarse incluido en algún régimen de exención impositiva, adjuntar constancias (ejemplo IVA, Ganancias e Ingresos Brutos).
3. -CERTIFICADO DE ÉTICA PROFESIONAL. Copia fiel del certificado de ética profesional emitido por Autoridad Competente de la Jurisdicción respectiva.
4. -TITULARIDAD SEDE: Fotocopia Certificada contrato de locación o documentación respaldatoria de la titularidad denunciada sobre la sede de los establecimientos asistenciales cuyos servicios se ofrecen.
5. -OTROS REQUISITOS establecidos en el marco de la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP – POPP, sus modificatorias y/o sus complementarias.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-08440582- -INSSJP-SPS#INSSJP -Anexo III - Modelo de Acta Acuerdo - Acreditación Provisoria de Prestadores.-

ANEXO III

ACTA ACUERDO DE ACREDITACIÓN PROVISORIA DE PRESTADORES/EFFECTORES

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, representado en este acto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, designado mediante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en la calle Perú 169, Primer Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante denominado “INSTITUTO” o “EL INSTITUTO”) por una parte, y por la otra parte XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, CUIT XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, representada en este acto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Ciudad/Localidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y domicilio electrónico en XXXXXXXXXXXX@XXXXXXXXXX, (en adelante EL PRESTADOR/EFFECTOR) y ambas denominadas LAS PARTES, convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto de la presente es el otorgamiento de la acreditación provisoria como PRESTADOR/EFFECTOR del INSTITUTO en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° RESOL-2022-67-INSSJP-DE#INSSJP y hasta tanto EL PRESTADOR/EFFECTOR presente la totalidad de la documentación exigida en la Resolución N° RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, la cual deberá cumplimentar dentro del plazo de 90 días corridos a partir de la suscripción de la presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: Una vez cumplido el plazo estipulado en la CLAÚSULA PRIMERA sin que EL PRESTADOR/EFFECTOR hubiera dado cumplimiento a la presentación de la totalidad de la documentación exigida, EL INSTITUTO se reserva el derecho a dejar sin efecto la acreditación provisoria y, en consecuencia, EL PRESTADOR/EFFECTOR quedará automáticamente desafectado como tal del INSTITUTO, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

CLÁUSULA TERCERA: El INSTITUTO podrá, de considerarlo oportuno y previa evaluación de la Secretaría de Políticas Sanitarias ampliar el plazo previsto en la cláusula primera por idéntico plazo, notificando fehacientemente al efecto al PRESTADOR/ EFECTOR.

CLÁUSULA CUARTA: La presente acreditación se rige por lo previsto en las Resoluciones N° RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1637-INSSJP-DE#INSSJP y/o la que en el futuro la reemplace de acuerdo al módulo elegido por el prestador.

Una vez transcurrido el plazo otorgado originalmente al PRESTADOR, o su prórroga, si presentara toda la documentación exigida, el INSTITUTO podrá autorizar la suscripción de los MODELOS DE CONTRATO vigentes de conformidad con el tipo de prestación que ofrezca al INSTITUTO, aprobado por la Resolución N° RESOL-2021-1552-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1637-INSSJP-DE#INSSJP y/o la que en el futuro la reemplace según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: El Prestador/Red de Prestadores declara conocer que la liquidación de los honorarios se encontrará supeditada a la presentación del Certificado vigente de Inscripción en la AFIP, la fotocopia de inscripción en Ingresos Brutos y las constancias que correspondan en caso de encontrarse incluido en algún régimen de exención impositiva.

CLÁUSULA SEXTA: La vigencia de la presente ACTA ACUERDO, se extenderá hasta el plazo otorgado en la cláusula primera o la ampliación que se otorgue de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA SÉPTIMA: A todos los efectos legales que pudieran corresponder, el ACTA ACUERDO presente, se registrará por las leyes de la República Argentina.

Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Federal con asiento en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Ciudad/Localidad XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Provincia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a los XX días del mes de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de 20XX.